LEY 10.534

Sustituyendo el texto del artículo 33 del Decreto Ley 9.434/79
texto ordenado por Decreto 9.166/86

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Sustitúyese el texto del artículo 33 del Decreto Ley 9.434/79 – texto ordenado por Decreto 9.166/86 – por el siguiente

"Art. 33. El Banco podrá otorgar tipos especiales de préstamos destinados al incremento de la agricultura, forestación, ganadería, industria, pesca, construcción de silos y elevadores y otras actividades de interés para el desarrollo de la economía provincial, aplicando tasas y plazos preferenciales que determine el Directorio.

En las mismas condiciones y con carácter de reparación o asistencia podrá hacerlo frente a casos de emergencia o desastre declarados formalmente en la Provincia"

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Bernard entrado el 12 de marzo de 1987.
Aprobado por Diputados el 4 de junio de 1987.
Sancionada el 2 de julio de 1987.
Promulgada el 21 de julio de 1987 por Decreto Nº 6.207/87.
Publicada en el Boletín Oficial el 11 de agosto de 1987.